SENTENCIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 35

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 16 de diciembre de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Edenorte Dominicana, S. A.
Abogados:	Licdos. Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y Tulio A. Martínez Soto.
Recurrido:	Jorge Celiano Álvarez Cabrera.
Abogados:	Licda. Ingrid Jorge, Dr. Nelson Valverde Cabrera y Licdos. Alexis E. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio Olivo.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 12 de agosto de 2015.
Preside: Julio César Castaños Guzmán**.**

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la razón social Edenorte Dominicana, S. A., sociedad comercial constituida y operante de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Abraham Lincoln núm. 154, Edificio Camargo, 1er. Piso, Zona Universitaria de esta ciudad, debidamente representada por su director general Julio César Correa Mena, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0150646-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, contra la sentencia civil núm. 00408/2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 16 de diciembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Ingrid Jorge, por sí y por el Dr. Nelson Valverde Cabrera y los Licdos. Alexis E. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio Olivo, abogados de la parte recurrida Jorge Celiano Álvarez Cabrera;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede ACOGER el recurso de casación interpuesto por la entidad comercial EDENORTE DOMINICANA, S. A., contra la sentencia civil No. 00408/2013 del 16 de diciembre de 2013, Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de septiembre de 2014, suscrito por los Licdos. Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y Tulio A. Martínez Soto, abogados de la parte recurrente Edenorte Dominicana, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y los Licdos. Alexis E. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio Olivo, abogados de la parte recurrida Jorge Celiano Álvarez Cabrera;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la

República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de agosto de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 10 de agosto de 2015, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reclamación por daños y perjuicios incoada por el señor Jorge Celiano Álvarez Cabrera contra Edenorte Dominicana, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó en fecha 27 de abril de 2012, la sentencia civil núm. 366-12-01051, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma y el fondo, la demanda en reclamación del pago de una indemnización por daños y perjuicios intentada por JORGE CELIANO ÁLVAREZ CABRERA contra EDENORTE DOMINICANA, S. A., por haber sido interpuesta de acuerdo a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** CONDENA a EDENORTE DOMINICANA, S. A., parte demandada, al pago de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (RD$500,000.00), a favor de JORGE CELIANO ÁLVAREZ CABRERA, parte demandante; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandada al pago de un interés de un uno por ciento (1%) mensual de la suma acordada anteriormente, a titulo de indemnización suplementaria, a partir de la fecha de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria a favor de la parte demandante; **CUARTO:** CONDENA a EDENORTE DOMINICANA, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del DR. NELSON T. VALVERDE CABRERA y de los LICDOS. GISELL GÓMEZ Y ALEXIS VALVERDE CABRERA, quienes afirman estarlas avanzando"(sic); b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 888/2012, de fecha 15 de agosto de 2012, instrumentado por el ministerial Fausto Alfonso del Orbe Pérez, alguacil de estrados del Juzgado de trabajo Sala No. 1, del Distrito Nacional, la razón social Edenorte Dominicana, S. A., procedió a interponer formal recurso de apelación contra la decisión antes señalada, siendo resuelto dicho recursos mediante la sentencia civil núm. 00408/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente: "***PRIMERO:*** *DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por EDENORTE DOMINICANA, S. A., contra la sentencia civil No. 366-12-01051, de fecha Veintisiete (27) del mes de Abril del Dos Mil Doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por circunscribirse a las normas legales vigentes;* ***SEGUNDO:*** *En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación por improcedente, mal fundado y carente de base legal y en consecuencia, CONFIRMA la sentencia recurrida, por los motivos expuestos;* ***TERCERO:*** *CONDENA a la parte recurrente EDENORTE DOMINICANA, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del DR. NELSON TOMÁS VALVERDE CABRERA, y de los LICDOS. FRANCISCO RAFAEL OSORIO OLIVO Y ALEXIS E. VALVERDE CABRERA, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad*"(sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios como sustento de su recurso: "**Primer Medio:** Insuficiencia de motivos. Falta de base legal; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos y errónea aplicación del derecho; **Tercer Medio:** Irrazonabilidad por desproporción de la indemnización acordada sin motivación que la justifique; **Cuarto Medio:** No cúmulo de responsabilidad civil";

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación en virtud de lo establecido en el Art. 5, Párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, del 19 de

diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ha podido verificar que el presente recurso de casación fue interpuesto el 25 de septiembre de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: "*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…).*";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 25 de septiembre de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación resultó, que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado la corte a-qua procedió a confirmar la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, la cual condenó a la parte hoy recurrente al pago de la suma de quinientos mil pesos con 00/100 (RD$500,000.00), a favor del señor Jorge Celiano Álvarez Cabrera, monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A., contra la sentencia civil núm. 00408/2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 16 de diciembre de 2013, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, Edenorte Dominicana, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y los Licdos. Alexis E. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio Olivo, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 12 de agosto de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do